



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal Promiscuo 003 Acacias

Estado No. 17 De Miércoles, 8 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50006408900320230015400	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Ernest Alberto Florez Hernandez	Jose Salomon Mendez Sanchez	07/11/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
50006408900320230013500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota		07/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
50006408900320230013500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota		07/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
50006408900320230016100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Jaime Andrés Serna Rodríguez	07/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
50006408900320230016100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Jaime Andrés Serna Rodríguez	07/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 37

En la fecha miércoles, 8 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTINEZ

Secretaría

Código de Verificación

0319ce69-f7af-4991-beb4-aeabedae1468



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal Promiscuo 003 Acacias

Estado No. 17 De Miércoles, 8 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50006408900320230015800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Ricardo Jiménez Meneses	07/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
50006408900320230015800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Ricardo Jiménez Meneses	07/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
50006408900320230019800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Corporacion De Credito Contactar	Coinagral Sas	07/11/2023	Auto Decide
50006408900320230016300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente	Eliana Rojas Florez	07/11/2023	Auto Decide
50006408900320230016200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Finandina Sa	Alderson Yesid Araujo Cadena	07/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
50006408900320230016200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Finandina Sa	Alderson Yesid Araujo Cadena	07/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 37

En la fecha miércoles, 8 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTINEZ

Secretaría

Código de Verificación

0319ce69-f7af-4991-beb4-aeabedae1468



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal Promiscuo 003 Acacias

Estado No. 17 De Miércoles, 8 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50006408900320230015300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Credivalores	Jose Alexander Oviedo Mayorga	07/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
50006408900320230015300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Credivalores	Jose Alexander Oviedo Mayorga	07/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
50006408900320230019100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Nasser Darwich Hitani	Rosa Isabel Becerra Cardozo	07/11/2023	Auto Decide
50006408900320230010500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Personas Indeterminadas Personas Indeterminadas	Personas Indeterminadas Personas Indeterminadas	07/11/2023	Auto Rechaza
50006408900220230008600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Colpatria	Ferney Gutierrez Villada	07/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 37

En la fecha miércoles, 8 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTINEZ

Secretaría

Código de Verificación

0319ce69-f7af-4991-beb4-aeabedae1468



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal Promiscuo 003 Acacias

Estado No. 17 De Miércoles, 8 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50006408900220230008600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Colpatria	Ferney Gutierrez Villada	07/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
50006408900220230005000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bancolombia Sa	Carlos Andres Turizo Villa	07/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
50006408900320230009300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Credivalores Y Otro	Jose Leonidas Calderon Rodriguez	07/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
50006408900320230009300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Credivalores Y Otro	Jose Leonidas Calderon Rodriguez	07/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 37

En la fecha miércoles, 8 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTINEZ

Secretaría

Código de Verificación

0319ce69-f7af-4991-beb4-aeabedae1468



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal Promiscuo 003 Acacias

Estado No. 17 De Miércoles, 8 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50006408900220220084900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Javier Andres Carrilo Acosta	Brayan Steven Urquijo Perdomo , Angélica Mireya Perdomo Rincon, Hackman Andres Urquijo Perdomo, Jhon Jackman Urquijo Lopez	07/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
50006408900220220084900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Javier Andres Carrilo Acosta	Brayan Steven Urquijo Perdomo , Angélica Mireya Perdomo Rincon, Hackman Andres Urquijo Perdomo, Jhon Jackman Urquijo Lopez	07/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
50006408900320230029000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Nasser Darwich Hitani	Javier Andres Cañon Barreto, Ana Valentina Pinilla Moreno	07/11/2023	Auto Decide

Número de Registros: 37

En la fecha miércoles, 8 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTINEZ

Secretaría

Código de Verificación

0319ce69-f7af-4991-beb4-aeabedae1468



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal Promiscuo 003 Acacias

Estado No. 17 De Miércoles, 8 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50006408900320230027900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Nasser Darwich Hitani	Jesus Elias Murillo Arevalo	07/11/2023	Auto Decide
50006408900320230001200	Otros Procesos		Personas Indeterminadas	07/11/2023	Auto Requiere
50006408900320230031500	Otros Procesos	Confirmeza Sas	Juan Carlos Piñeres Piñeres	07/11/2023	Auto Decide
50006408900320230015900	Otros Procesos	Luz Estela Botero Galviz	Avelino Meneses Robles	07/11/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
50006408900320230004500	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Indeterminados Indeterminados Indeterminados Determinados	07/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
50006408900220230008000	Procesos Ejecutivos	Finanzauto S.A	Fredy Jhoan Ortiz Rivas	07/11/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 37

En la fecha miércoles, 8 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTINEZ

Secretaría

Código de Verificación

0319ce69-f7af-4991-beb4-aeabedae1468



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal Promiscuo 003 Acacias

Estado No. 17 De Miércoles, 8 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50006408900320230010000	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Leila Judith Vigoya Rojas	Indeterminados Indeterminados Indeterminados Determinados	07/11/2023	Auto Admite - Auto Avoca
50006408900220220049200	Verbales De Menor Cuantia	Edgar Romero	Orlando Barreto	07/11/2023	Auto Decide
50006408900320230008700	Verbales De Menor Cuantia	Indeterminados Indeterminados Indeterminados Determinados	Indeterminados Indeterminados Indeterminados Determinados, Personas Indeterminadas Personas Indeterminadas	07/11/2023	Auto Admite - Auto Avoca
50006408900320230020800	Verbales De Menor Cuantia	Banco Davivienda S.A	Angela Marcela Cerquera Zambrano	07/11/2023	Auto Decide
50006408900220190058800	Verbales Sumarios	Petrolabin Ltda	Diego Leonardo Mateus Rodriguez	07/11/2023	Auto Requiere

Número de Registros: 37

En la fecha miércoles, 8 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTINEZ

Secretaría

Código de Verificación

0319ce69-f7af-4991-beb4-aeabedae1468



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal Promiscuo 003 Acacias

Estado No. 17 De Miércoles, 8 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50006408900220230008400	Verbales Sumarios	Luis Alejandro GamezGordillo	Irene Gonzalez	07/11/2023	Auto Decide
50006408900320230015700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Banco de Bogota	Omar Eulices Reina Gonzalez	07/11/2023	Auto Admite - Auto Avoca
50006408900320230015700	Ejecutivos de Menor y Minima Cuantía	Banco de Bogota	Omar Eulices Reina Gonzalez	07/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 37

En la fecha miércoles, 8 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTINEZ

Secretaría

Código de Verificación

0319ce69-f7af-4991-beb4-aeabedae1468



INFORME SECRETARIAL.

Siete (7) de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la anterior demanda de pertenencia de menor cuantía No. 500064089003-2023-00154-00, asignada por reparto el día 28/06/2023 a las 10:33 horas. No se dio cumplimiento a lo normado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que hay solicitud de medidas cautelares. Lo anterior, para resolver lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL DE ACACÍAS
Acacías (Meta), siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Especial de Pertenencia No. 500064089003-2023-00154-00
de ERNEST ALBERTO FLOREZ HERNÁNDEZ, en contra de JOSÉ SALOMÓN MENDEZ E INDETERMINADOS.

INADMÍTASE la anterior demanda para que la parte interesada en el término de **cinco (5) días**, so pena de **rechazo**, subsane los siguientes defectos:

1. LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 del C.G.P., se hace necesario que se remita la presente demanda a la Juez Tercero Promiscuo Municipal de Acacías, quien conocerá del presente asunto en lo sucesivo, en virtud del reparto asignado.

2. DEL PODER

En primer lugar, no se cumple con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que:

“ARTÍCULO 5º. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”. (Negrilla fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario que el poder indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial del demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.



En consecuencia, deberá allegarse el respectivo certificado de vigencia, el cual puede ser consultado y descargado en la plataforma virtual del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

Así mismo, se presenta insuficiencia de poder como quiera que no se determina con claridad la clase de acción que se pretende incoar (prescripción adquisitiva de dominio ordinaria, extraordinaria, agraria, de interés social) Art 74 CGP.

3. DE LAS PRUEBAS

De conformidad al artículo 375 numeral 5° del C.G. del P, sírvase allegar el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Así mismo, aclare o corrija la prueba visible a folios 25 de la demanda, toda vez que se trata de una consulta en la cruz roja y no tiene relación con la demanda.

4. DE LA CUANTIA

Con el fin de corroborar la cuantía, alléguese el avalúo catastral del inmueble del predio de mayor extensión y de ser posible del predio materia de usucapión conforme el artículo 26 No.3 del C.G de P.

Por consiguiente, se dispondrá inadmitir la demanda que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales y concederle al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Acacías (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda de Proceso Especial de Pertenencia interpuesta a través de apoderado judicial por ERNEST ALBERTO FLOREZ HERNÁNDEZ, en contra de JOSÉ SALOMÓN MENDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar la demanda en los aspectos descritos y de acuerdo a lo requerido en la parte considerativa de este proveído, so pena de ser rechazada.

TERCERO. - La parte demandante deberá remitir al correo electrónico institucional de este Juzgado, en el término otorgado, un nuevo escrito de



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MU MUNICIPAL
DE ACACÍAS META**

demanda en **formato PDF**; asegurándose de subsanar los defectos de forma advertidos en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO. – Vencido el término concedido, regresen las diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCO MU MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 017 el 8 de noviembre de 2023.  MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Siete (7) de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva singular de menor cuantía No. 500064089003-2023-00135-00, informándole que la apoderada de la parte demandante allegó memorial de subsanación de demanda el 13/07/2023 conformé lo ordenado en auto del 5 de julio del año que avanza. Lo anterior, para resolver lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 500064089003-2023-00135-00 de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de JOSE BERTULFO RINCÓN DÍAZ.

Toda vez que la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82,84, del C.G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al Juez a librar mandamiento de pago “en la forma en que considere legal”, el Juzgado dispone,

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de JOSE BERTULFO RINCÓN DÍAZ, **por las siguientes sumas de dinero:**

1. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$79'115.044) M/CTE**, valor correspondiente a capital del pagaré No. 93448779.
 - 1.1 Por los intereses moratorios del capital citado anteriormente, exigibles desde el 20 de mayo de 2023, hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente prevista por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO DOCE MIL PESOS (\$10.614.112) M/CTE**, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 21 junio de 2022 hasta el 19 de mayo de 2023.

SEGUNDO. – Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

TERCERO. – NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo indicado en los artículos 291 a 292 del C.G.P o, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
DE ACACÍAS META**

para cancelar el monto de la obligación o en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

.- Se advierte a la parte demandante que de intentar la notificación a través de correo electrónico, informará la forma en que lo obtuvo y las evidencias del mismo. Inciso 2 del artículo 8 antes citado.

CUARTO. – Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

SEXTO. – Se le reconoce personería a la abogada SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO con T.P **No.** del CSJ, para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 017 el 8 de noviembre de 2023.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Siete (7) de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva singular de menor cuantía No. 500064089003-2023-00161-00, asignada por reparto el día 29/06/2023 a las 4:45 horas. No se dio cumplimiento a lo normado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que hay solicitud de medidas cautelares. Lo anterior, para resolver lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS
Acacías (Meta), siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 500064089003-2023-00161-00 de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de JAIME ANDRÉS SERNA RODRÍGUEZ.

Toda vez que la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82,84, del C.G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al Juez a librar mandamiento de pago “en la forma en que considere legal”, el Juzgado dispone,

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de JAIME ANDRÉS SERNA RODRÍGUEZ, **por las siguientes sumas de dinero:**

1. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (58.288.532) M/CTE**, valor correspondiente a capital del pagaré No. 86051935 que incluye las obligaciones No. TC 0349, 754732766 y 754732784.
 - 1.1 Por los intereses moratorios del capital citado anteriormente, exigibles desde el 09 de junio de 2023, hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente prevista por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$8.941.181) M/CTE**, que corresponden a los intereses corrientes causados, desde el 01 de noviembre de 2022 hasta el 8 junio de 2023.

SEGUNDO. – Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.



TERCERO. – NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo indicado en los artículos 291 a 292 del C.G.P o, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia para cancelar el monto de la obligación o en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

.- Se advierte a la parte demandante que de intentar la notificación a través de correo electrónico, informará la forma en que lo obtuvo y las evidencias del mismo. Inciso 2 del artículo 8 antes citado.

CUARTO. – Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

SEXTO. – Se le reconoce personería a la abogada LAURA CONSUELO RONDON M. con **T.P No. 35.300** del CSJ, para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 017 el 8 de noviembre de 2023.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Siete (7) de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva singular de menor cuantía No. 500064089003-2023-00158-00, asignada por reparto el día 28/06/2023 a las 1:35 horas. No se dio cumplimiento a lo normado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que hay solicitud de medidas cautelares. Lo anterior, para resolver lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 500064089003-2023-00158-00 de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de RICARDO JIMENES MENESES.

Toda vez que la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82,84, del C.G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al Juez a librar mandamiento de pago “en la forma en que considere legal”, el Juzgado dispone,

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de RICARDO JIMENES MENESES, **por las siguientes sumas de dinero:**

1. Por la suma de **CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (101'245.280) M/CTE**, valor correspondiente a capital del pagaré No. 17417863 que incluye las obligaciones No. TC 1415 y 754674329.
 - 1.1 Por los intereses moratorios del capital citado anteriormente, exigibles desde el 09 de junio de 2023, hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente prevista por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$4'723.327) M/CTE**, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 5 de enero de 2023 hasta el 08 de junio de 2023.

SEGUNDO. – Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.



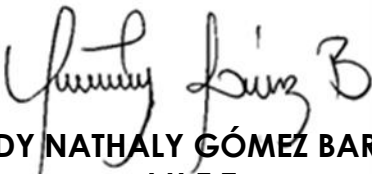
TERCERO. – NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo indicado en los artículos 291 a 292 del C.G.P o, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia para cancelar el monto de la obligación o en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

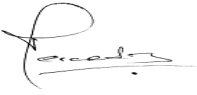
.- Se advierte a la parte demandante que de intentar la notificación a través de correo electrónico, informará la forma en que lo obtuvo y las evidencias del mismo. Inciso 2 del artículo 8 antes citado.

CUARTO. – Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

SEXTO. – Se le reconoce personería a la abogada LAURA CONSUELO RONDON M. con **T.P No. 35.300** del CSJ, para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 017 el 8 de noviembre de 2023.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Siete (7) de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía No. 500064089003-2023-00198-00, la cual fue recibida por reparto, el día 20/07/2023, a las 3:24 horas, a través del correo electrónico institucional. El día 27 de julio de 2023, a través de memorial recibido a través del correo electrónico, la apoderada de la demandante solicitó el retiro de la demanda, sírvase proveer.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 500064089003-2023-00198-00 de CORPORACIÓN DE CREDITO CONTACTAR en contra de COINAGRAL S.A.S.

Evidenciado el informe secretarial que antecede se dispone:

- 1) Acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en su solicitud de fecha 27 de julio 2023, en consecuencia, se tiene por retirada la demanda.
- 2) No hay lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 017 el 8 de noviembre de 2023.
MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Siete (7) de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía No. 500064089003-2023-00163-00, la cual fue recibida por reparto, el día 03/07/2023, a las 4:55 horas, a través del correo electrónico institucional. El día 26 de septiembre de 2023, a través de memorial recibido a través del correo electrónico, la apoderada de la demandante solicitó el retiro de la demanda, sírvase proveer.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS
Acacías (Meta), siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 500064089003-2023-00163-00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de ELIANA ROJAS FLOREZ.

Evidenciado el informe secretarial que antecede se dispone:

- 1) Acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en su solicitud de fecha 26 de septiembre de 2023, en consecuencia, se tiene por retirada la demanda.
- 2) No hay lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 017 el 8 de noviembre de 2023.
MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Siete (7) de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía No. 500064089003-2023-00162-00, asignada por reparto el día 29/06/2023 a las 4:59 horas. No se dio cumplimiento a lo normado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que hay solicitud de medidas cautelares. Lo anterior, para resolver lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 500064089003-2023-00162-00 de BANCO FINANDINA S.A., en contra de ALDERSON YESID ARAUJO CADENA.

Toda vez que la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82,84, del C.G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al Juez a librar mandamiento de pago “en la forma en que considere legal”, el Juzgado dispone,

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de ALDERSON YESID ARAUJO CADENA, **por las siguientes sumas de dinero:**

1. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$28.635.056) M/CTE**, valor correspondiente a capital del pagaré No. 18581808.
2. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$3'357.827) M/CTE**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados del capital, entre el periodo comprendido del 20 de febrero de 2023 hasta el 22 de mayo de 2023, liquidados a l tasa del 27.88% anual.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación de intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de mato de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

TERCERO. – NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo indicado en los artículos 291 a 292 del C.G.P o, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia para cancelar el monto de la obligación o en su defecto, diez (10) días hábiles



para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

.- Se advierte a la parte demandante que de intentar la notificación a través de correo electrónico, informará la forma en que lo obtuvo y las evidencias del mismo. Inciso 2 del artículo 8 antes citado.

CUARTO. – Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

SEXTO. – Se le reconoce personería a la abogada YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA con **T.P No. 81.460** del CSJ, para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 017 el 8 de noviembre de 2023.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Siete (7) de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutiva singular de menor cuantía No. 500064089003 2023 00153 00, la cual fue recibida, por reparto el día 27/06/2023, a las 4:58 horas, a través del correo electrónico institucional. No se cumplió lo normado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que hay solicitud de medidas cautelares. La demanda y sus anexos fueron aportados en archivo digital. Sírvese proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL DE ACACÍAS
Acacías (Meta), siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 500064089003-2023-00153-00 de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., en contra de JOSE ALEXANDER OVIEDO MAYORGA.

Toda vez que la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82,84, del C.G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al Juez a librar mandamiento de pago *“en la forma en que considere legal”*, el Juzgado dispone,

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., en contra de JOSE ALEXANDER OVIEDO MAYORGA, **por las siguientes sumas de dinero:**

1. Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (8'346.241) M/CTE**, valor correspondiente a capital del pagaré No. 6365490000058916.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de mayo de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

TERCERO. – NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo indicado en los artículos 291 a 292 del C.G.P o, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
DE ACACÍAS META**

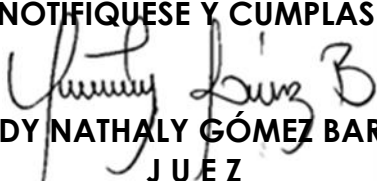
para cancelar el monto de la obligación o en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

.- Se advierte a la parte demandante que de intentar la notificación a través de correo electrónico, informará la forma en que lo obtuvo y las evidencias del mismo. Inciso 2 del artículo 8 antes citado.

CUARTO. – Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

SEXTO. – Se le reconoce personería a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ con T.P **No. 60.236** del CSJ, para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 017 el 8 de noviembre de 2023.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
DE ACACÍAS META**

INFORME SECRETARIAL.

Siete (7) de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía No. 500064089003-2023-00191-00, la cual fue recibida por reparto, el día 18/07/2023, a las 12:41 horas, a través del correo electrónico institucional. El día 9 de agosto de 2023, a través de memorial recibido a través del correo electrónico, la apoderada de la demandante solicitó el retiro de la demanda, sírvase proveer.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 500064089003-2023-00191-00 de NASSER DARWICH HITANI en contra de ROSA ISABEL BECERRA CARDOZO.

Evidenciado el informe secretarial que antecede se dispone:

- 1) Acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en su solicitud de fecha 9 de agosto 2023, en consecuencia, se tiene por retirada la demanda.
- 2) No hay lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 017 el 8 de noviembre de 2023.
MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL

Siete (7) de noviembre de 2023 - En la fecha al Despacho de la señora Juez con la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía Rad. No. 500064089003-2023-00105-00 adelantado en contra de ADOLFO MARTÍNEZ, informándole que la parte demandante no subsano la demanda, tal como se dispuso en auto del 23 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía **No. 500064089003-2023-00105-00** de JORGE ELIECER CHINGATE en contra de ADOLFO MARTÍNEZ.

Como quiera que la parte demandante JORGE ELIECER CHINGATE, no subsano la demanda en el término concedido para tal fin, conforme lo dispuesto en auto del 23 de agosto de 2023 del corriente año, el Despacho:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso

Se ordena la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALY GÓMEZ BARRETO
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 017 el 8 de noviembre de 2023.
MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Siete (7) de noviembre de 2023. En la fecha al Despacho de la señora Juez, la anterior Demanda Ejecutivo Singular de Menor Cuantía con radicación No. 500064089002-2023-00086-00, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó en término memorial de subsanación de demanda, conforme lo ordenado en auto del 23 de agosto de 2023. Sírvasse proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 500064089002-2023-00086-00 de SCOTIBANK COLPATRIA S.A., en contra de FERNEY ANTONIO GUTIERREZ.

Subsanada como se encuentra la anterior demanda y con el lleno de los requisitos de Ley el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de menor a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de FERNEY ANTONIO GUTIERREZ VILLADA, **por las siguientes sumas de dinero:**

- A.** Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (25.000.000) M/CT**, valor correspondiente al capital representado en el pagare No. 18640756 que contiene la obligación No. 227419286212.
 - i. La suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (4.309.458) M/CTE**, valor correspondiente a interés corriente, causados y o pagados representados en el pagare No. 18640756 que contiene la obligación No. 227419286212, desde el 21 de junio de 2022 hasta el 5 de enero de 2023.
 - ii. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 6 de enero de 2023 hasta el día del pago definitivo.
- B.** Por la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (17.000.000) M/CTE** por concepto de capital representado en el pagaré No. 18640757 que contiene la obligación No. 1815000567.
 - i. La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (2'646.447)** como intereses corrientes causados y no pagos representados en el pagaré No. 18640757 que contiene la obligación No. 1815000567 desde el 23 de mayo de 2022 hasta el 5 de enero de 2023.
 - ii. Por lo intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de enero de 2023 hasta el pago de la obligación.
- C.** Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (1.275.747) M/CTE**, valor



correspondiente a capital, representados en el pagaré No. 18967380 que contiene la obligación No. 5126450017698935.

- i. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (68.561) M/CTE**, como intereses corrientes causados y no pagados, representados en el pagaré N°18967380 que contiene la obligación N°5126450017698635 desde el día 14 de junio de 2022 hasta el 5 de enero de 2023.
- ii. Por los intereses comerciales moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de enero de 2023 hasta la fecha en que se cumpla con la obligación.

SEGUNDO. – Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

TERCERO. – NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo indicado en los artículos 291 a 292 del C.G.P o, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia para cancelar el monto de la obligación o en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

.- Se advierte a la parte demandante que de intentar la notificación a través de correo electrónico, informará la forma en que lo obtuvo y las evidencias del mismo. Inciso 2 del artículo 8 antes citado.

CUARTO. – Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

QUINTO. – Se le reconoce personería al abogado **PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO** con **T.P 80.190** del CSJ, para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 017 el 8 de noviembre de 2023.
 MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Siete (7) de noviembre de 2023. - En la fecha al Despacho de la señora Juez, la anterior Demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía con radicación No. 500064089002-2023-00050-00, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacías, de conformidad con lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en el Acuerdo No. CSJMEA23-108 de fecha 5 de mayo de 2023, "*Por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*". No se dio cumplimiento a lo normado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que obra solicitud de medidas cautelares. El proceso en mención fue recibido en archivo digital el día 15 de mayo de 2023, a través del correo institucional de este Juzgado. Lo anterior, a fin de ordenar lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACACÍAS
Acacías (Meta), siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. 500064089002-2023-00050-00 de BANCO BANCOLOMBIA S.A., en contra de CARLOS ANDRÉS TURIZO VILLA.

Subsanada como se encuentra la anterior demanda y ajustándose la presente demanda a los requisitos contemplados en los artículos 75 y ss., 488, 554 y 555 del C. de P. Civil, el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía de menor cuantía a favor de BANCO BANCOLOMBIA S.A., en contra de CARLOS ANDRÉS TURIZO VILLA, **por las siguientes sumas de dinero (cuotas correspondientes el título valor):**

1. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$75'152.231) M/CTE**, por concepto de capital insoluto del pagaré No. 2020090311.
 - 1.1 Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes a la tasa de 0.2875 o a la máxima legal permitida causados desde el 21 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.
2. Por la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1'173.217) M/CTE**, por concepto de capital insoluto del pagaré No. 2020090312.
 - 2.1 Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa de 28.75% o a la máxima legal permitida, causados desde el 21 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.
3. Po la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (92.719.433) M/CTE**, capital insoluto del pagaré No. 90000124490.



- 3.1 por los intereses de plazo, liquidados a la tasa de 9.10% los cuales equivalen a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS UN PESO (1'346.307) M/CTE**, causados desde el 26 de noviembre de 2022 hasta el 12 de enero de 2023.
- 3.2 Por los intereses moratorios liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda sobre el saldo insoluto de la obligación No. 90000124490 a la tasa del 13.65%.

SEGUNDO. – Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

TERCERO. – NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo indicado en los artículos 291 a 292 del C.G.P, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

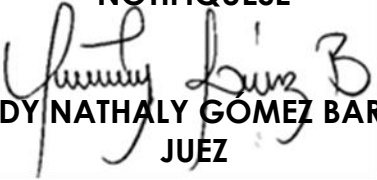
.- Se advierte a la parte demandante que de intentar la notificación a través de correo electrónico, informará la forma en que lo obtuvo y las evidencias del mismo. Inciso 2 del artículo 8 antes citado.

CUARTO. - Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el origina en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

QUINTO. - DECRÉTESE EL EMBARGO del bien inmueble lote urbano No. 14 Manzana C urbanización ciudadela San Antonio Calle 16 B No. 28-80 identificado con matrícula inmobiliaria 232-49732 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Acacías-Meta,. **Por secretaría ofíciase**

SEXTO. – Se le reconoce personería al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** con **T.P 241.426** del CSJ, para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 017 el 8 de noviembre de 2023.
 MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Siete (7) de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía con radicación No. 500064089003-2023-00093-00, informándole que la parte demandante subsanó en término la demanda, conforme lo requerido en auto de 15 de agosto del año que avanza, sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 500064089003-2023-00093-00 de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., en contra de JOSE LEONIDAS CALDERON RODRÍGUEZ.

Subsanada como se encuentra la anterior demanda y con el lleno de los requisitos de Ley el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., en contra de JOSE LEONIDAS CALDERÓN RODRÍGUEZ, **por las siguientes sumas de dinero:**

- A.** Por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$11'657.204) M/CTE**, valor correspondiente a capital contenido en la obligación No. 913850101002.
- B.** Por los intereses de plazo causados y pendientes de pago, la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTI CUATRO PESOS (2'637.924) M/CTE.**
- C.** Por los intereses moratorios desde el 31 de marzo de 2023 hasta se cancele el total de la obligación, al tope máximo permitido por la Superintendencia Financiera sin que sobrepase el limite establecido en el artículo del C.G.P.

SEGUNDO. – Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

TERCERO. – NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo indicado en los artículos 291 a 292 del C.G.P o, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia para cancelar el monto de la obligación o en su defecto, diez (10) días hábiles



para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

.- Se advierte a la parte demandante que de intentar la notificación a través de correo electrónico, informará la forma en que lo obtuvo y las evidencias del mismo. Inciso 2 del artículo 8 antes citado.

CUARTO. – Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

QUINTO. – Se le reconoce personería a la abogada **EVA GISELLE MORENO GIRALDO** con **T.P 362.757 del CSJ**, para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 017 el 8 de noviembre de 2023.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



2INFORME SECRETARIAL.

Siete (7) de noviembre de 2023. - En la fecha al Despacho de la señora Juez, la anterior Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con radicación No. 500064089002-2022-00849-00, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacías, de conformidad con lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en el Acuerdo No. CSJMEA23-108 de fecha 5 de mayo de 2023, "Por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022". No se dio cumplimiento a lo normado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que obra solicitud de medidas cautelares. El proceso en mención fue recibido en archivo digital el día 15 de mayo de 2023, a través del correo institucional de este Juzgado. Lo anterior, a fin de ordenar lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 500064089002-2022-00849-00 de HERNANDO BALLEJ GUZMAN endosatario de JAVIER ANDRÉS CARRILLO ACOSTA en contra de ANGÉLICA MIREYA PERDOMO RINCÓN, HACKMAN ANDRÉS URQUIJO PERDOMO, JHON JACKMAN URQUIJO LOPEZ y BRAYAN STEVEN URQUIJO PERDOMO.

Subsanada como se encuentra la anterior demanda y con el lleno de los requisitos de Ley el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de JAVIER ANDRÉS CARRILLO ACOSTA, en contra de ANGÉLICA MIREYA PERDOMO RINCÓN, HACKMAN ANDRÉS URQUIJO PERDOMO, JHON JACKMAN URQUIJO LOPEZ y BRAYAN STEVEN URQUIJO PERDOMO, **por las siguientes sumas de dinero (cuotas correspondientes el título valor):**

1. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) M/CTE**, por concepto de capital representado en la letra de cambio de 6 de septiembre de 2022.
2. Por los intereses legales, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 6 de septiembre de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones.
3. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000) M/CTE**, por concepto de capital representado en la letra de cambio del 25 de septiembre de 2022.
4. Por los intereses legales, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 25 de septiembre de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO.– Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
DE ACACÍAS META**

TERCERO. – NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo indicado en los artículos 291 a 292 del C.G.P, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

.- Se advierte a la parte demandante que de intentar la notificación a través de correo electrónico, informará la forma en que lo obtuvo y las evidencias del mismo. Inciso 2 del artículo 8 antes citado.

CUARTO. - Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el origina en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

NOTIFÍQUESE


WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 017 el 8 de noviembre de 2023.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Siete (7) de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía No. 500064089003-2023-00290-00, la cual fue recibida por reparto, el día 06/09/2023, a las 7:58 horas, a través del correo electrónico institucional. El día 11 de septiembre de 2023, a través de memorial recibido a través del correo electrónico, el endosatario en procuración para el cobro judicial del demandante solicitó el retiro de la demanda, sírvase proveer.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS
Acacías (Meta), siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 500064089003-2023-00290-00 de NASSER DARWICH HITANI en contra de ANA VALENTINA PINILLA MORENO y JAVIER ANDRES CAÑON BARRETO.

Evidenciado el informe secretarial que antecede se dispone:

- 1) Acceder a lo solicitado por el endosatario en procuración de la parte demandante, en su solicitud de fecha 11 de septiembre de 2023, en consecuencia, se tiene por retirada la demanda.
- 2) No hay lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 017 el 8 de noviembre de 2023.
MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Siete (7) de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía No. 500064089003-2023-0027900, la cual fue recibida por reparto, el día 01/09/2023, a las 3:08 horas, a través del correo electrónico institucional. El día 20 de octubre de 2023, a través de memorial recibido a través del correo electrónico, el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, sírvase proveer.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL DE ACACÍAS
Acacías (Meta), siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 500064089003-2023-00279-00 de NASSER DARWICH HITANI en contra de JESUS ELIAS MURILLO AREVALO.

Evidenciado el informe secretarial que antecede se dispone:

- 1) Acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en su solicitud de fecha 20 de octubre de 2023, en consecuencia, se tiene por retirada la demanda.
- 2) No hay lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 017 el 8 de noviembre de 2023.
MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ACACÍAS META**

INFORME SECRETARIAL.

Siete (7) de noviembre de 2023. En la fecha al Despacho de la señora Juez, el anterior Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa, informándole que el día 31/07/2023 la apoderada de la parte demandante allegó memorial de subsanación de demanda en término, conforme a lo ordenado en auto de fecha --- sin embargo, no se evidencia que se haya dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Resolución de Contrato de Compraventa de Mínima Cuantía No. 500064089003-2023-00012-00 de JUAN CARLOS MALDONADO LATORRE en contra de FIDAS'S AMERICA S.A.S.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, requiérase a la apoderada del demandante para que acredite, el cumplimiento de lo normado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar el traslado del escrito de subsanación allegado a este Despacho el 31 de julio de 2023, a la demandada.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 017 el 8 de noviembre de 2023.
MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Siete (7) de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva con garantía prendaria No. 500064089003-2023-00315-00, la cual fue recibida por reparto, el día 27/09/2023, a las 10:27 horas, a través del correo electrónico institucional. El día 4 de octubre de 2023, a través de memorial recibido a través del correo electrónico, el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, sírvase proveer.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS
Acacías (Meta), Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Garantía Prendaria No. 500064089003-2023-00315-00 de CONFIRMEZA S.A.S en contra de JUAN CARLOS PIÑERES PIÑEREZ.

Evidenciado el informe secretarial que antecede se dispone:

- 1) Acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en su solicitud de fecha 4 de octubre de 2023, en consecuencia, se tiene por retirada la demanda.
- 2) No hay lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WENDY NATHALY GOMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 017 el 8 de noviembre de 2023.
MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS META

INFORME SECRETARIAL.

Ocho (08) de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la anterior demanda declarativa verbal de menor cuantía- Acción Reivindicatoria No. 500064089003-2023-00159-00, asignada por reparto el día 29/06/2023 a las 4:13 horas. No se dio cumplimiento a lo normado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que hay solicitud de medidas cautelares. Lo anterior, para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaría

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Declarativo Verbal de menor cuantía- Acción Reivindicatoria No. 500064089003-2023-00159-00 de LUZ ESTELA BOTERO GALVIS, en contra de AVELINO MENESES ROBLES.

Una vez efectuado un estudio del escrito de demanda y las pruebas documentales aportadas con ésta y en especial el certificado de instrumentos públicos, el cual determina la ubicación del bien inmueble, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del C.G. del P, **RECHAZA** la presente demanda, por carecer de jurisdicción de conformidad con las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

La competencia entendida dentro del ámbito procesal, puede definirse como la aptitud legal que tienen los jueces para procesar y sentenciar ciertos asuntos, en atención a diferentes factores establecidos en la ley que permiten la asignación o distribución de estos.

Al respecto, el juez natural es aquél a quien la Constitución o la ley le ha asignado el conocimiento de ciertos asuntos para su resolución. Este principio constituye, en consecuencia, elemento medular del debido proceso, en la medida en que desarrolla y estructura el postulado constitucional establecido en el artículo 29 superior que señala que "*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*". (Subraya fuera de texto).

Asimismo, la competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor de conexidad.

CASO CONCRETO

Señala el artículo 18 del C.G. del P que los Jueces Civiles Municipales conocerán en primera instancia en su numeral 1º de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, en el proceso verbal acción reivindicatoria la competencia se determina tratándose de asuntos donde se ejerciten derechos reales o de restitución de tenencia, el legislador estableció como fuero privativo el del Juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

De conformidad con el artículo 28 numeral 7º del C.G. del P indica:

“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.

En concordancia con lo anterior, en reiterada jurisprudencia, nuestra Corte Suprema de Justicia ha indicado:

*“Como principio rector para determinar la competencia por el factor territorial en las acciones contenciosas, la ley adjetiva establece el «domicilio del demandado», según lo prevé el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso. No obstante, dicho criterio no descarta la aplicación de otros que pasan a ser ya convergentes o exclusivos para ciertas materias, como el contemplado en el numeral 7º ibidem donde se puntualiza que tratándose de procesos «(...) en que se ejercitan derechos reales (...) **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde están ubicados los bienes (...)**», lo cual impide adelantarlos ante cualquier autoridad con asiento en localidad diferente.*

En esas condiciones, al actor le incumbe radicar el pliego con base en las reglas fijadas en la ley y al receptor examinarlas al calificar su viabilidad, tanto así que si en esa fase este observa que carece de jurisdicción o competencia deberá enviarlo ante quien corresponda (art. 90 C.G.P.).”¹ (negritas y subrayado fuera de texto).

¹ Corte Suprema de Justicia, Auto AC2541-2023, Radicación nº 11001-02-03-000-2023-03156-00, de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL
DE ACACÍAS META**

En consecuencia, revisada la documental allegada con el líbello de demanda, encuentra este Despacho que la ubicación del bien es en el Municipio San Carlos de Guaroa (Meta), vereda Dinamarca, por tal motivo el Despacho concluye que la demanda bajo examen, deberá ser conocida por el Juez Promiscuo Municipal del Municipio donde se encuentra ubicado el bien inmueble, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dicho operador judicial.

Adicional a ello, tal y como lo ha recalcado el demandante al interponer el escrito, la persona demandada obedece al nombre de AVELINO MENSESES ROBLES, quien según consta reside en la Finca el Otón, Inspección de Dinamarca, municipio de San Carlos de Guaroa (Meta), lo que afianza aún más el hecho de que la suscrita carece de competencia para adelantar la presente demanda.

Por lo anterior, el Despacho **RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda de pertenencia por el factor territorial.

En consecuencia, por secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial de reparto, para que le sea asignada al **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA. Ofíciase.**

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Acacías (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR el presente proceso, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO. – ORDENAR LA REMISIÓN, al Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos de Guaroa, para que sea sometida a reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 017 el 8 de noviembre de 2023.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Siete (7) de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía con radicación No. 500064089003-2023-00045-00, informándole que la apoderada del demandante subsanó en término la demanda, conforme lo requerido en auto de 5 de julio del año que avanza. Sírvese proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía No. 500064089003-2023-00045-00 de BANCO BANCOLOMBIA S.A., en contra de ERIKA PAOLA ARDILA.

Subsanada como se encuentra la anterior demanda y ajustándose la presente demanda a los requisitos contemplados en los artículos 75 y ss., 488, 554 y 555 del C. de P. Civil, el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda hipotecaria instaurada por **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ERIKA PAOLA ARDILA**.

SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VIA EJECUTIVA HIPOTECARIA a favor de BANCO BANCOLOMBIA S.A., en contra de ERIKA PAOLA ARDILA, **por las siguientes sumas de dinero:**

- A. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$37.360.123,4)** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 6312320011250 suscrito el día 20/02/2012.
- B. Por los intereses moratorios del saldo capital insoluto, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- C. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (167.748,32) M/CTE**, por concepto de la cuota de fecha 20/09/2022.
 - i. Por el interés de plazo a la tasa del 13.75% E.A por valor de **CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$416.355,29) M/CTE** causados del 20/08/2022 al 20/09/2022.
 - ii. Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar el máximo legal permitido desde el 21/09/2022 hasta que se haga efectivo el pago.
- D. Por concepto de cuota de fecha 20/10/2022 valor a capital **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (169.558,98) M/CTE**.



- i. Por el interés de plazo a la tasa del 13.75% E.A., por valor de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (414.544,63) M/CTE**, causados el 20/09/2022 al 20/10/2022.
- ii. Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar el máximo legal permitido desde el 21/10/2022 hasta que se haga efectivo el pago.
- E. Por concepto de cuota de fecha 20/11/2022 valor a capital **CIENTO SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$171.389,19) M/CTE**.
 - i. Por el interés de plazo a la tasa del 13.75% E.A., por valor de **CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$412.714,42) M/CTE**; causados del 20/10/2022 al 20/11/2022
 - ii. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar el máximo legal permitido, desde el 21/11/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- F. Por concepto de cuota de fecha 20/12/2022 valor a **capital CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$173.239,15) M/CTE**.
 - i. Por el interés de plazo a la tasa del 13.75% E.A., por valor de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$410.864,46) M/CTE**; causados del 20/11/2022 al 20/12/2022.
 - ii. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 21/12/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación
- G. Por concepto de cuota de fecha 20/01/2023 valor a capital **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$175.109,07) M/CTE**.
 - i. Por el interés de plazo a la tasa del 13.75% E.A., por valor de **CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$408.994,54) M/CTE**; causados del 20/12/2022 al 20/01/2023.
 - ii. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar el máximo legal permitido, desde el 21/01/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- H. Por concepto de cuota de fecha 20/02/2023 valor a capital **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$176.999,19) M/CTE**.
 - i. Por el interés de plazo a la tasa del 13.75% E.A., por valor de **CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$407.104,42) M/CTE**; causados del 20/01/2023 al 20/02/2023.
 - ii. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar el máximo legal permitido, desde el



21/02/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- I. Por concepto de cuota de fecha 20/02/2023 valor a capital **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$178.909,70) M/CTE.**
 - i. Por el interés de plazo a la tasa del 13.75% E.A., por valor de **CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$405.193,91) M/CTE;** causados del 20/02/2023 al 20/03/2023.
 - ii. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar el máximo legal permitido, desde el 21/03/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

TERCERO. – NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo indicado en los artículos 291 a 292 del C.G.P o, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia para cancelar el monto de la obligación o en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

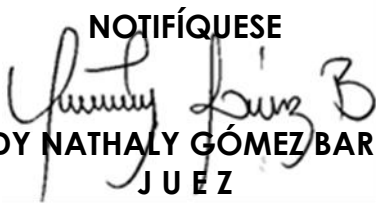
.- Se advierte a la parte demandante que de intentar la notificación a través de correo electrónico, informará la forma en que lo obtuvo y las evidencias del mismo. Inciso 2 del artículo 8 antes citado.

CUARTO. – Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

QUINTO. - DECRETESE EL EMBARGO del bien inmueble ubicado en la carrera 25 Numero 22ª-05 lote #17 manzana X identificado con matrícula inmobiliaria 232-9159 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Acacías-Meta, junto con la casa de habitación de Acacías- Meta. **Por secretaría ofíciase**

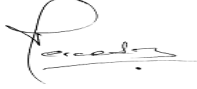
SEXTO. – Se le reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** identificada **con T.P 101.541** del CSJ, para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
DE ACACÍAS META**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 017 el 8 de noviembre de 2023.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Siete (7) de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva con garantía prendaria No. 500064089002-2023-00080-00, informándole que el 24/08/2023 el apoderado de la parte demandante allegó memorial de subsanación de demanda de conformidad con lo ordenado en auto del 26 de julio de la anualidad. Sírvese proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICP DE ACACÍAS

Acacías (Meta), siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Con Garantía Prendaria No. 500064089002-2023-00080-00
de FINANZAUTO S.A. BIC, en contra de FREDY YHOAN ORTIZ RIVAS.

Una vez subsanada la demanda y con base en lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso y reunir las exigencias de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2º el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo automotor de placa **DAS031** incoada por FINANZAUTO S.A, identificada con NIT No. 860028601-9, en contra de FREDY YHOAN ORTIZ RIVAS.

SEGUNDO. – Como consecuencia de lo anterior, se ordena la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía de vehículo de placas: **DAS031**, Marca RENAULT, modelo 2020, Color: Gris Cassiopee, Línea: Duster, Carrocería: Wagon, Servicio: Particular; que se encuentra bajo la tenencia de FREDY YHOAN ORTIZ RIVAS C.C. No. 17.348.534.

TERCERO. – Por Secretaría ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Acacías (Meta), a la Policía Nacional- SIJIN seccional automotores, Policía de carreteras, para que procedan a la inmovilización y entrega inmediata al acreedor FINANZAUTO S.A. BIC, a través de su representante legal o persona autorizada para tal fin, el cual deberá ser dejado en los parqueaderos autorizados por esta entidad mencionados en el escrito de demanda, los cuales se dan por incorporados en este auto. Se hace la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO. – Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase la prueba de la labor cumplida a este despacho.



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
DE ACACÍAS META**

QUINTO. - Téngase como mandatario judicial de la parte demandante al abogado Dr. Antonio Jose Restrepo Lince, identificado con C.C. No. 79.332.233 de Bogotá y T.P No. 48.642 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 017 el 8 de noviembre de 2023.
MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Siete (7) de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la anterior demanda declarativa verbal de menor cuantía- Acción Reivindicatoria No. 500064089003-2023-00100-00, asignada por reparto el día 15/05/2023 a las 11:27 horas. No se dio cumplimiento a lo normado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que hay solicitud de medidas cautelares. Los días 10/08/2023 y 22/08/2023 el apoderado de la parte demandante allegó memoriales con solicitud de acceso a la información de la plataforma TYBA. Lo anterior, para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Declarativo Verbal de menor cuantía- Acción Reivindicatoria No. 500064089003-2023-00100-00 de LEILA JUDICTH VIGOYA ROJAS, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

Como quiera que la demanda declarativa verbal de menor cuantía- acción reivindicatoria, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 368 del C.G del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de acción reivindicatoria de menor cuantía, instaurada por la señora LEILA JUDICTH VIGOYA ROJAS, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, con fundamento en el artículo 368 del C.G del P.

SEGUNDO. - IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL, reglado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, 946 y ss del Código Civil y demás concordantes de la Ley adjetiva y Sustantiva en esta materia

TERCERO. - ORDENAR el EMPLAZAMIENTO a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, de conformidad con el artículo 108 Y 293 del Código General del Proceso. El emplazamiento deberá efectuarse, de conformidad con lo dispuesto en las normas antes citadas y conforme lo preceptuado en artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento habrá de realizarse únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para lo cual la parte interesada deberá dirigir a la Secretaría de este Despacho una comunicación con la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P a fin de que se proceda a incluir la comunicación en el Registro Único de Emplazados. La secretaria sin necesidad de auto que lo ordene procederá de conformidad con lo aquí ordenado. En caso de no comparecencia de los Herederos Determinados, se les nombrará **Curador Ad litem**, con quien se surtirá la notificación.

CUARTO. Previo a decretarse la medida cautelar solicitada, la parte interesada deberá prestar caución equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de las presentaciones estimadas de la demanda, de conformidad con el artículo 590-2 del C.G. del P.



QUINTO. Se reconoce personería al abogado **CAMILO ANDRÉS BARRERA SOLER**, con T.P 237.378 del CSJ, como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 017 el 8 de noviembre de 2023.  MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Siete (7) de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda de restitución de inmueble arrendado No. 500064089002-2022-00492-00. El día 30/06/2023, el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando el desistimiento de que trata el artículo 314 del C.G. del P, sírvase proveer.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS
Acacías (Meta), siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Restitución de Inmueble Arrendado No. 500064089002-2022-00492-00 de
EDGAR GILBERTO ROMERO POVEDA, en contra de ORLANDO BARRETO Y LUZ
MARINA RAMÍREZ.

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por el demandante.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, indica: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habrá producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Ahora bien, atendiendo a que el presente escrito de desistimiento de la demanda, cumple con las exigencias contempladas en el artículo citado, habida cuenta que no existe providencia que ponga fin al proceso, y el apoderado cuenta con facultad para desistir.

Respecto a la condena en costas establecida en el inciso 3° del artículo 316 del C.G.P el cual indica que el *“auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió”*.

De esta manera, este Juzgado colige que, pese al mandato contenido en el citado artículo, resulta necesario analizar la conducta del solicitante, encontrando que no se encuentran ni causadas ni probadas las costas, motivo por el cual no da lugar a condena.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO DE ACACÍAS (META)**,



RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento de la demanda, invocada a través de su apoderado judicial del demandante EDGAR GILBERTO ROMERO POVEDA y en contra de ORLANDO BARRETO Y LUZ MARINA RAMÍREZ, por lo expuesto en la parte motiva de la presente demanda

SEGUNDO. - No hay lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada por medio electrónico.

TERCERO. - Sin condena en costas por no haberse causado las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 017 el 8 de noviembre de 2023.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Siete (7) de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado de Menor Cuantía, informándole que la parte demandante subsanó en término la demanda, conforme lo requerido en auto del 26 de julio de 2023. Sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Restitución de Inmueble Arrendado de Menor Cuantía No. 500064089003-2023-00087-00 de LUZ MILA GRISALES ALVARES en contra de YASMIN ESTHER ZULUAGA GRISALES.

Subsanada como se encuentra la anterior demanda y con el lleno de los requisitos de Ley el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, presentada por **LUZ MILA GRISALES ALVARES** en contra de **YASMIN ESTHER ZULUAGA GRISALES**, por reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO. – Désele a la presente demanda el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO. – Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.). Adviértasele que para poder ser oída debe consignar el valor de los cánones adeudados o presentar los recibos pago expedidos por el arrendador o las consignaciones de ley, correspondiente a los tres (3) últimos periodos.

CUARTO. – Los cánones que se causen durante el curso del proceso, deben ser depositados a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 500062042003, so pena de no ser oído en el proceso. (Numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso).



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
DE ACACÍAS META**

QUINTO. - ORDÉNESE LA PRÁCTICA DE INSPECCIÓN JUDICIAL a los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 232-42708 correspondiente al apto 201 y matrícula inmobiliaria No. 232-42709 correspondiente al apto 301, ubicados en la Carrera 16 No. 14-14 de Acacías Meta, edificio Sun Shine y sus respectivos locales con matrícula inmobiliaria No. 232-42706 y 232-42707, para tal efecto, se señala el día primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés a las nueve (9) de la mañana.

Para lo anterior, se solicita oficiar por secretaría a la Estación de Policía de Acacías (Meta), con el fin de que brinde el acompañamiento a la suscrita, en la fecha antes mencionada.

SEPTIMO. – Se le reconoce personería al abogado **ALVARO WILLIAM BENJUMEA NARVAEZ** con **T.P 387.835** del CSJ, para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 017 el 8 de noviembre de 2023.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Siete (7) de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda de Restitución de Tenencia de Inmueble No. 500064089003-2023-00208-00, la cual fue recibida por reparto, el día 23/07/2023, a las 4:56 horas, a través del correo electrónico institucional. El día 8 de agosto de 2023, a través de memorial recibido a través del correo electrónico, la apoderada de la demandante solicitó el retiro de la demanda, sírvase proveer.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Restitución de Tenencia de Inmueble No. 500064089003-2023-00208-00 de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de ANGELA MARCELA CERQUERA ZAMBRANO.

Evidenciado el informe secretarial que antecede se dispone:

- 1) Acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en su solicitud de fecha 8 de agosto 2023, en consecuencia, se tiene por retirada la demanda.
- 2) No hay lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 017 el 8 de noviembre de 2023.
MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL
DE ACACÍAS META

INFORME SECRETARIAL.

Siete (7) de noviembre de 2023. - En la fecha al Despacho de la señora Juez, la anterior **Demanda de Enriquecimiento Sin Justa Causa** con radicación No. 500064089002-2019-00588-00, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacías, de conformidad con lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en su Acuerdo No. CSJMEA23-108 de fecha 5 de mayo de 2023, "Por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022". El proceso en mención fue recibido el día 26 de mayo de 2023, en expediente físico, constante de un (1) cuaderno de 53 folios, y en carpeta digitalizada en formato PDF, sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL DE ACACÍAS (META)
Acacías (Meta), Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: **Proceso de Pertenencia No. 500064089002-2019-00588-00**
Demandante: PETROLABIN
Demandado: DIEGO LEONARDO MATEUS RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se AVOCA el conocimiento de la presente actuación, a fin de que se dé continuidad a su trámite.

Previo a continuar con el trámite correspondiente del presente proceso, dispone el Despacho requerir al Doctor RICARDO TRUJILLO, para que proceda de conformidad a lo dispuesto en la providencia calendada el 05 de mayo de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacías Meta.

Así las cosas, por Secretaría procédase a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALY GÓMEZ BARRETO
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 017 el 8 de noviembre de 2023.
MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Siete (7) de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado No. 500064089002-2023-00084-00, la cual fue recibida por reparto, el día 03/07/2023, a las 4:55 horas, a través del correo electrónico institucional. El día 18 de octubre de 2023, a través de memorial recibido a través del correo electrónico, la apoderada de la demandante solicitó el retiro de la demanda, Sírvase proveer.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS
Acacías (Meta), siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Restitución de bien Inmueble Arrendado No. 500064089002-2023-00084-00 de LUIS ALEJANDRO GOMEZ GORDILLO en contra de IRENE GÓNZALEZ.

Evidenciado el informe secretarial que antecede se dispone:

- 1) Acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en su solicitud de fecha 18 de octubre de 2023, en consecuencia, se tiene por retirada la demanda.
- 2) No hay lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 017 el 8 de noviembre de 2023.
MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Siete (7) de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva singular de menor cuantía No. 500064089003-2023-00157-00, asignada por reparto el día 27/06/2023 a las 9:42 horas. No se dio cumplimiento a lo normado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que hay solicitud de medidas cautelares. Lo anterior, para resolver lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ACACÍAS

Acacías (Meta), siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 500064089003-2023-00157-00 de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de OMAR EULICES REINA GONZALES.

Toda vez que la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82,84, del C.G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al Juez a librar mandamiento de pago “*en la forma en que considere legal*”, el Juzgado dispone,

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de OMAR EULICES REINA GÓNZALES, **por las siguientes sumas de dinero:**

1. Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (94'235.197) M/CTE**, valor correspondiente a capital del pagaré No. 753065239.
 - 1.1 Por los intereses moratorios del capital citado anteriormente, exigibles desde el 09 de junio de 2023, hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente prevista por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$7'152.488) M/CTE**, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 24 de febrero de 2022 hasta el 08 de junio de 2023.

SEGUNDO. – Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.



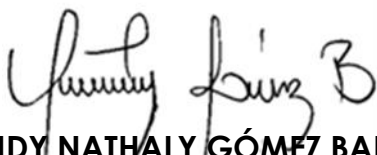
TERCERO. – NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo indicado en los artículos 291 a 292 del C.G.P o, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia para cancelar el monto de la obligación o en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

.- Se advierte a la parte demandante que de intentar la notificación a través de correo electrónico, informará la forma en que lo obtuvo y las evidencias del mismo. Inciso 2 del artículo 8 antes citado.

CUARTO. – Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

SEXTO. – Se le reconoce personería a la abogada SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO con T.P **No.172.801** del CSJ, para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO
J U E Z

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ACACÍAS (META)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 017 el 8 de noviembre de 2023.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaria